JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00138

Revisada la actuación allegada a la jurisdicción, se hace necesario revisar la competencia del presente asunto.

El factor objetivo de la competencia atiende en primer lugar a la naturaleza del asunto, es decir, al contenido de la pretensión, pues atendiendo exclusivamente al tipo de controversia que se ventila se le atribuye la competencia a un determinado juez sin tener en cuenta ningún otro tipo de consideración.

Para el caso que nos ocupa, la acción de Impugnación de Actos de Asamblea se encuentra prevista en el numeral "8" del artículo 20 del C.G.P., norma ésta que se ocupa de la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia y por ende el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda por competencia específicamente por el factor objetivo, ordenando el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito de la localidad de Villeta-Cundinamarca para lo de su cargo. OFÍCIESE Y DESANÓTESE.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 01
Hoy 20 ENE 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-